

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Rabanera del Pinar, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Salas-San Leonardo, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante la Al-

caldía de dicho pueblo las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Rabanera la necesidad de nombrar persona que les represente ante aquella Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 3 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Tiburcio Manchado.....	Rabanera.....	Rústica.
2	José Camarero.....	Idem.....	Idem.
3	Teodoro Elvira.....	Idem.....	Idem.
4	Manuel Gómez.....	Idem.....	Idem.
5	Pedro María Sanz.....	Idem.....	Idem.
6	Eustaquio Ortego.....	Idem.....	Idem.
7	Faustino Ovejero.....	Idem.....	Idem.
8	Manuel Gómez.....	Idem.....	Idem.
9	Román Contreras.....	Idem.....	Idem.
10	Santiago Elvira.....	Idem.....	Idem.
11	Atanasio Fernández.....	Idem.....	Idem.
12	Juan Francisco Pascual.....	Idem.....	Idem.
13	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
14	Simón de Miguel.....	Idem.....	Idem.
15	Melitón Esteban.....	Idem.....	Idem.
16	Leoncio Andrés.....	Idem.....	Idem.

17	Agapito Martínez.....	Rabanera.....	Rústica.
18	Eusebio Esteban.....	Idem.....	Idem.
19	Eustaquio Ortego.....	Idem.....	Idem.
20	Toribio Sanz.....	Idem.....	Idem.
21	Santiago Elvira.....	Idem.....	Idem.
22	Fidel Fernández.....	Idem.....	Idem.
23	Juliana Pascual.....	Idem.....	Idem.
24	Santiago Elvira.....	Idem.....	Idem.
25	Atanasio Fernández.....	Idem.....	Idem.
26	Comunal.....	Idem.....	Idem.
27	Ana Martínez.....	Idem.....	Idem.
28	Enrique Elvira.....	Idem.....	Idem.
29	Manuel Gómez.....	Idem.....	Idem.
30	León Manchado.....	Idem.....	Idem.
31	Cipriana Ovejero.....	Idem.....	Idem.
32	Juan Ortego Manchado.....	Idem.....	Idem.
33	Juliana Pascual.....	Idem.....	Idem.
34	Simón de Miguel.....	Idem.....	Idem.
35	Teodoro Elvira.....	Idem.....	Idem.
36	Francisca Ortego.....	Idem.....	Idem.
37	Comunal.....	Idem.....	Idem.
38	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
39	Jenaro Muñoz.....	Idem.....	Idem.
40	Simón de Miguel.....	Idem.....	Idem.
41	Lorenzo de Miguel.....	Idem.....	Idem.
42	Faustino Ortego.....	Idem.....	Idem.
43	Esteban Llorente.....	Idem.....	Idem.
44	Francisco Contreras.....	Idem.....	Idem.
45	Miguel Cabreas.....	Idem.....	Idem.
46	Marcos Manchado.....	Idem.....	Idem.
47	Feliciana Elvira.....	Idem.....	Idem.
48	Agapito Martínez.....	Idem.....	Idem.
49	María Medel.....	Idem.....	Idem.
50	Melquiades Ortego.....	Idem.....	Idem.
51	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
52	Nicanor Manchado.....	Idem.....	Idem.
53	Enrique Elvira.....	Idem.....	Idem.
54	Esteban Llorente.....	Idem.....	Idem.
55	Agapita Pascual.....	Idem.....	Idem.
56	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
57	Agapita Pascual.....	Idem.....	Idem.
58	Simón Ortega.....	Idem.....	Idem.
59	Evaristo Cebrían.....	Idem.....	Idem.
60	Eugenio Rojo.....	Idem.....	Idem.
61	Francisco Ortego.....	Idem.....	Idem.
62	Emilio Sanz.....	Idem.....	Idem.
63	Comunal.....	Idem.....	Idem.
64	Juliana Pascual.....	Idem.....	Idem.
65	Francisco Gómez.....	Idem.....	Idem.
66	Julián Contreras.....	Idem.....	Idem.
67	Esteban Llorente.....	Idem.....	Idem.
68	Juan Cabreas.....	Idem.....	Idem.
69	Julián Contreras.....	Idem.....	Idem.
70	Toribio Sanz.....	Idem.....	Idem.
71	Esteban Llorente.....	Idem.....	Idem.
72	Eusebio Esteban.....	Idem.....	Idem.
73	Eugenio Rojo.....	Idem.....	Idem.
74	Eloy Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
75	Nemesio Ortego.....	Idem.....	Idem.
76	Tiburcio Manchado.....	Idem.....	Idem.
77	Ricardo Contreras.....	Idem.....	Idem.
78	Valentina Ovejero.....	Idem.....	Idem.
79	Francisco Peña.....	Idem.....	Idem.
80	Santiago Elvira.....	Idem.....	Idem.
81	Francisco Gómez.....	Idem.....	Idem.

82	Bernardo Cebrián	Rabanera	Rústica	175	Teodoro Martínez	Rabanera	Rústica
83	Paulino Cebrián	Idem	Idem	176	Galo Contreras	Idem	Idem
84	Roberto Cebrián	Idem	Idem	177	León Manchado	Idem	Idem
85	Fidel Fernández	Idem	Idem	178	Melquiades Ortego	Idem	Idem
86	José Camarero	Idem	Idem	179	Martina Ortego	Idem	Idem
87	Atanasio Fernández	Idem	Idem	180	Julián Contreras	Idem	Idem
88	Vicente Rojo	Idem	Idem	181	Ana Martínez	Idem	Idem
89	José Camarero	Idem	Idem	182	Bernardino Camarero	Idem	Idem
90	Manuel Elvira	Idem	Idem	183	Hros. de Indalecio Ortego	Idem	Idem
91	Román Contreras	Idem	Idem	184	Juan Pascual	Idem	Idem
92	Francisco Gómez y León Manchado	Idem	Prados particulares	185	Pablo Elvira	Idem	Idem
93	Bernardino Camarero	Idem	Rústica	186	Julián Contreras	Idem	Idem
94	Pedro Elvira	Idem	Idem	187	Terreno de la Villa	Idem	Idem
95	Melitón Esteban	Idem	Idem	188	Melitón Esteban	Idem	Idem
96	Juan Pascual	Idem	Idem	189	Gregorio Pascual	Idem	Idem
97	Lavadero	Idem	»	190	Francisco Ortego	Idem	Idem
98	Chopera del municipio	Idem	»	191	Daniel Elvira	Idem	Idem
99	Fidel Fernández	Idem	Rústica	192	Francisco Contreras	Idem	Idem
100	Cofr.ª Animas Cerradas	Idem	Idem	193	Vicente Rojo	Idem	Idem
101	Toribio Martínez	Idem	Idem	194	Margarita Elvira	Idem	Idem
102	Eugenio Rojo	Idem	Idem	195	Román Contreras	Idem	Idem
103	Zacarias Elvira	Idem	Idem	196	Hipólito Ortego	Idem	Idem
104	Dimas Cabrejas	Idem	Idem	197	Román Contreras	Idem	Idem
105	Tiburcio Manchado	Idem	Idem	198	Cipriano Ovejero	Idem	Idem
106	Martina Ortego	Idem	Idem	199	María Medel	Idem	Idem
107	Hros. de Paula Cebrián	Idem	Idem	200	Bernardo Cebrián	Idem	Idem
108	Margarita Elvira	Idem	Idem	201	Daniel Elvira	Idem	Idem
109	Manuel Elvira	Idem	Idem	202	Bernardino Camarero	Idem	Idem
110	Cipriana Ovejero	Idem	Idem	203	Francisco Gómez	Idem	Idem
111	Pedro Elvira	Idem	Idem	204	Francisco Contreras	Idem	Idem
112	Curato de D. Timoteo	Idem	Prado	205	León Manchado	Idem	Idem
113	Nicanor Manchado	Idem	Rústica	206	Victor Elvira	Idem	Idem
114	Juan Ortego	Idem	Idem	207	León Manchado	Idem	Idem
115	Angel Manchado	Idem	Idem	208	Angel Manchado	Idem	Idem
116	Cipriana Ovejero	Idem	Idem	209	Manuel Gómez	Idem	Idem
117	Emilio Sanz	Idem	Idem	210	Martina Ortego	Idem	Idem
118	Marcos Manchado	Idem	Idem	211	Pedro Ortego	Idem	Idem
119	Pedro Ortego	Idem	Idem	212	Manuel Elvira	Idem	Idem
120	Esteban Llorente	Idem	Idem	213	Leoncio Andrés	Idem	Idem
121	Nicanor Manchado	Idem	Idem	214	Nemesio Ortego	Idem	Idem
122	Nemesio Ortego	Idem	Idem	215	Pedro Ortego	Idem	Idem
123	Hros. de Paula Cebrián	Idem	Idem	216	Román Contreras	Idem	Idem
124	Pedro Elvira	Idem	Idem	217	Manuel Elvira	Idem	Idem
125	Zacarias Elvira	Idem	Idem	218	Valentina Ovejero	Idem	Idem
126	Margarita Elvira	Idem	Idem	219	Margarita Elvira	Idem	Idem
127	Isidoro Manchado	Idem	Idem	220	Eugenio Rojo	Idem	Idem
128	Miguel Cabrejas	Idem	Idem	221	Fidel Fernández	Idem	Idem
129	Victor Elvira	Idem	Idem	222	Plácido Rojo	Idem	Idem
130	Lorenza Cabrejas	Idem	Idem	223	Toribio Martínez	Idem	Idem
131	Clemente Crespo	Idem	Idem	224	Melitón Esteban	Idem	Idem
132	Vicente Rojo	Idem	Idem	225	Pablo Contreras	Idem	Idem
133	Leoncio Andrés	Idem	Idem	226	Hros. Celedonia Contreras	Idem	Idem
134	Esteban Llorente	Idem	Idem	227	Ana Martínez	Idem	Idem
135	Nicanor Manchado	Idem	Idem	228	Hros. Celedonia Contreras	Idem	Idem
136	Pedro Ovejero	Idem	Idem	229	Galo Contreras	Idem	Idem
137	Leonardo Elvira	Idem	Idem	230	Juana Martínez	Idem	Idem
138	Juan Cebrián	Idem	Idem	231	Juan Ortego	Idem	Idem
139	Hros. de Paula Cebrián	Idem	Idem	232	Julián Prieto	Idem	Idem
140	Vicente Rojo	Idem	Idem	233	Eugenia Elvira	Idem	Idem
141	León Manchado	Idem	Idem	234	Terreno de la villa	Idem	Idem
142	Miguel Cabrejas	Idem	Idem	235	Galo Contreras	Idem	Idem
143	Tiburcio de Miguel	Idem	Idem	236	Mariano Crespo	Idem	Idem
144	Hros. de Paula Cebrián	Idem	Idem	237	Mariano Ovejero	Idem	Idem
145	Vicente Rojo	Idem	Idem	238	Francisca Ortego	Idem	Idem
146	Simón de Miguel	Idem	Idem	239	Eugenio Rojo	Idem	Idem
147	Cañada de Villa	Idem	Idem	240	Zacarias Elvira	Idem	Idem
148	Cipriano Ovejero	Idem	Idem	241	Melitón Esteban	Idem	Idem
149	Daniel Elvira	Idem	Idem	242	Teodoro Elvira	Idem	Idem
150	León Manchado	Idem	Idem	243	Melitón Esteban	Idem	Idem
151	Raimundo Rupérez	Idem	Idem	244	Román Contreras	Idem	Idem
152	Francisco Contreras	Idem	Idem	245	Mariano Ovejero	Idem	Idem
153	Román Contreras	Idem	Idem	246	Cofradía las Animas	Idem	Idem
154	Angel Manchado	Idem	Idem	247	Isidoro Manchado	Idem	Idem
155	Martin Pascual	Idem	Idem	248	Pascasio Elvira	Idem	Idem
156	Juan Cebrián	Idem	Idem	249	José Camarero	Idem	Idem
157	Jenaro Muñoz	Idem	Idem	250	Lorenzo de Miguel	Idem	Idem
158	Cipriana Ovejero	Idem	Idem	251	Pedro Ortego	Idem	Idem
159	Faustino Ortego	Idem	Idem	252	Simón Ortego	Idem	Idem
160	Melquiades Ortego	Idem	Idem	253	Teodoro Martínez	Idem	Idem
161	María Medel	Idem	Idem	254	Venancio Elvira	Idem	Idem
162	León Manchado	Idem	Idem	255	Eusebia Elvira	Idem	Idem
163	Casimiro Cabrejas	Idem	Idem	256	Tiburcio Manchado	Idem	Idem
164	Pablo Contreras	Idem	Idem	257	León Manchado	Idem	Idem
165	Cañada de Villa	Idem	Idem	258	Martin Pascual	Idem	Idem
166	Román Contreras	Idem	Idem	259	Daniel Elvira	Idem	Idem
167	Hros. Celedonia Contreras	Idem	Idem	260	Mariano Crespo	Idem	Idem
168	Pablo Elvira	Idem	Idem	261	Gregorio Pascual	Idem	Idem
169	Juan Ortego Cabrejas	Idem	Idem	262	León Manchado	Idem	Idem
170	Pedro Elvira	Idem	Idem	263	Agapita Pascual	Idem	Idem
171	Pedro María Sanz	Idem	Idem	264	Juan Cabrejas	Idem	Idem
172	Enrique Elvira	Idem	Idem	265	Pedro Elvira	Idem	Idem
173	Esteban Llorente	Idem	Idem	266	Martin Pascual	Idem	Idem
174	Agapito Martínez	Idem	Idem	267	Santiago Elvira	Idem	Idem

268	Julián Contreras.....	Rabanera.....	Rústica.
269	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
270	Juan Pascual.....	Idem.....	Idem.
271	Pedro Ortego.....	Idem.....	Idem.
272	León Manchado.....	Idem.....	Idem.
273	Lorenza Cabrejas.....	Idem.....	Idem.
274	Julián Contreras.....	Idem.....	Idem.
275	Bernardino Camarero.....	Idem.....	Idem.
276	Ursula Fernández.....	Idem.....	Idem.
277	Pablo Contreras.....	Idem.....	Idem.
278	Bernardino Camarero.....	Idem.....	Idem.
279	Faustino Ovejero.....	Idem.....	Idem.
280	Nemesio Ortego.....	Idem.....	Idem.
281	Victor Elvira.....	Idem.....	Idem.
282	Lorenzo de Miguel.....	Idem.....	Idem.
283	Eugenio Rojo.....	Idem.....	Idem.
284	Francisco Ortego.....	Idem.....	Idem.
285	Simón de Miguel.....	Idem.....	Idem.
286	Francisco Ortego.....	Idem.....	Idem.
287	Fidel Fernández.....	Idem.....	Idem.
288	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
289	Pedro María Sanz.....	Idem.....	Idem.
290	Margarita Elvira.....	Idem.....	Idem.
291	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
292	Simón de Miguel.....	Idem.....	Idem.
293	Cipriana Ovejero.....	Idem.....	Idem.
294	Marcos Manchado.....	Idem.....	Idem.
295	Ildefonso Ovejero.....	Idem.....	Idem.
296	Dimas Cabrejas.....	Idem.....	Idem.
297	Eugenio Rojo.....	Idem.....	Idem.
298	Marcos Manchado.....	Idem.....	Idem.
299	Martín Pascual.....	Idem.....	Idem.
300	Tiburcio de Miguel.....	Idem.....	Idem.
301	Donaciana Sanz.....	Idem.....	Idem.
302	Pablo Contreras.....	Idem.....	Idem.
303	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
304	Nicanor Manchado.....	Idem.....	Idem.
305	Vicente Rojo.....	Idem.....	Idem.
306	Román Contreras.....	Idem.....	Idem.
307	Julián Prieto.....	Idem.....	Idem.
308	Paulino Pascual.....	Idem.....	Idem.
309	Bernardino Camarero.....	Idem.....	Idem.
310	Santiago Elvira.....	Idem.....	Idem.
311	Miguel Cabrejas.....	Idem.....	Idem.
312	Gregorio Gil.....	Idem.....	Idem.
313	Ricardo Contreras.....	Idem.....	Idem.
314	Martín Pascual.....	Idem.....	Idem.
315	Esteban Llorente.....	Idem.....	Idem.
316	Santiago Elvira.....	Idem.....	Idem.
317	Julián Prieto.....	Idem.....	Idem.
318	Toribio Martínez.....	Idem.....	Idem.
319	Daniel Elvira.....	Idem.....	Idem.
320	Zacarías Elvira.....	Idem.....	Idem.
321	Agapito Martínez.....	Idem.....	Idem.
322	Manuel Gómez.....	Idem.....	Idem.
323	Cipriana Ovejero.....	Idem.....	Idem.
324	Nicanor Manchado.....	Idem.....	Idem.
325	Leonardo Elvira.....	Idem.....	Idem.
326	Agapito Martínez.....	Idem.....	Idem.
327	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
328	Francisco Gómez.....	Idem.....	Idem.
329	Angel Manchado.....	Idem.....	Idem.
330	Eustaquio Ortego.....	Idem.....	Idem.
331	Leonardo Elvira.....	Idem.....	Idem.
332	Daniel Elvira.....	Idem.....	Idem.
333	Román Contreras.....	Idem.....	Idem.
334	Eusebia Elvira.....	Idem.....	Idem.
335	Galo Contreras.....	Idem.....	Idem.
336	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
337	Julián Prieto.....	Idem.....	Idem.
338	Isidoro Manchado.....	Idem.....	Idem.
339	Terreno de la villa.....	Idem.....	Idem.

Circular.—Vedados de caza.

Solicitada por D. Bernardo Azpuru Goicolea, vecino de Bilbao, la concesión de vedados de caza a su favor de terrenos arrendados del pueblo de Bozoo, partido judicial de Miranda de Ebro, según consta por escrituras que acompaña al efecto, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados para que en término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcal-

día correspondiente o en este Gobierno civil de provincia.

Burgos 9 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circulares.

El Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Como proyecto de contrato de la Compañía Trasatlántica para organizar la expedición española Filadelfia exige inmediata contestación, encarezco a V. E. la necesi-

dad de que Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio o Agrícolas que hayan decidido enviar representantes con arreglo a las condiciones convenidas, lo comuniquen sin pérdida de momento a empresa «Sevilla S. A.», domiciliada Madrid, Pi Margall, 11. El Gobierno estima como conveniente a interés nacional que esta expedición pueda realizarse.»

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Burgos 10 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Siendo deber ineludible el que en todos los sitios en que se haga uso o referencia a pesas y medidas, éstas sean del sistema métrico decimal y que se hallen debidamente contrastadas; y hallándose comprendidos en esta obligación los lagares de aparcería por usarse en ellos aparatos de pesar y medir, según dispone el vigente Reglamento y la reciente Real orden de 5 de agosto último, que determina concretamente la obligación que precede,

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, donde existan dichos lagares, hagan saber esta obligación a sus respectivos dueños, debiendo estar provistos de tales aparatos los lagares de aparcería que hayan de funcionar en la próxima campaña y que oportunamente serán inspeccionados por el personal afecto a este servicio.

Burgos 10 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Guardia civil del puesto de Rubena comunica que se encuentra depositada en dicho pueblo una caja de cartón impermeable que contiene tres sombreros de caballero, cuya caja cayóse de un automóvil el 31 del mes último en el kilómetro 252 de la carretera de Madrid a Irún, sobre las trece horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE.

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó abrir un concurso

por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para el suministro del carbón necesario con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el invierno de 1926-27, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Serán objeto de contratación: Cinco toneladas de carbón antracita, lavado, de primera calidad, de 60 a 110 milímetros de grueso en su tamaño, con el 5 por 100 de menor dimensión como máximo, no teniendo este último menos de 30 milímetros de grueso.

Este carbón tendrá 7.600 calorías por kilogramo, cuando menos, y de 6 a 8 por 100 entre cenizas y todos los desperdicios que resulten en el cenicero después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de sustancias extrañas al carbón y desechándose los que sean sulfurados.

El precio máximo señalado para cada tonelada de esta clase de carbón será de 125 pesetas.

Treinta toneladas de carbón de cok metalúrgico de Figaredo (Rey Castro), de primera calidad, de 50 milímetros de grueso como mínimo y 100 milímetros como máximo en su tamaño, y 7.500 calorías por kilogramo y con 8 por 100 de cenizas y desperdicios, después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de tierras, piedras u otras sustancias extrañas al carbón, desechándose el que sea sulfuroso.

El precio máximo fijado por tonelada para esta clase de carbón será de 120 pesetas.

2.^a La proposición deberá comprender las dos clases de carbón objeto del concurso, siendo condición indispensable que han de estar secos al tiempo de la entrega.

3.^a Las cantidades de carbón que son objeto del concurso se consideran como de consumo probable, y caso de necesitarse mayor número de kilogramos, el adjudicatario queda obligado a hacer entrega de los que le fueren reclamados y a los precios a que le hubiere sido adjudicado el servicio.

4.^a El adjudicatario se obligará a entregar en el Palacio de la Diputación, libre de todo gasto, dentro del plazo de veinticuatro horas, después de haber sido reclamada, la cantidad de carbón que se solicite.

5.^a En el caso de no hacerse la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los

carbones, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo.

6.^a La Diputación provincial comprobará las facturas del importe del carbón suministrado dentro del mes siguiente a su presentación y, en caso de retrasarse su pago más de dos meses después, el adjudicatario tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.^a El adjudicatario quedará sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar al concurso, abonarán a la misma, por derechos de custodia, las cantidades correspondientes con arreglo a la escala establecida.

9.^a El contrato se hace a riesgo y ventura, no pudiendo el adjudicatario reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornalés o materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio, aceptando el rematante todas las responsabilidades que establece la Instrucción de 22 de mayo de 1923, renunciando a todo privilegio.

10. Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase 6.^a, 3'60 pesetas, serán dirigidos al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que asciende la proposición y la cédula personal del concursante.

11. Hecha la adjudicación definitiva del concurso, se requerirá al adjudicatario para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de los artículos adjudicados, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al adjudicatario.

12. La Corporación se reserva el derecho de aceptar alguna de las proposiciones que se presenten, o desecharlas todas si así conviniere a sus intereses.

13. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén

salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de...., las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Excelentísima Diputación provincial de esta ciudad los géneros objeto de este concurso al precio de..... pesetas la tonelada de carbón antracita, y al de..... pesetas la tonelada de carbón de cok, con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el invierno de 1926-27.

(Fecha y firma del licitador).

14. Al avisar en la Diputación la llegada del carbón, es necesario, para saber su procedencia, que se presente el talón con el sello de la estación de origen, que será revisado por el Arquitecto provincial o persona que le represente, quien intervendrá en lo referente al peso y demás condiciones del carbón.

Burgos 11 de septiembre de 1926.
=El Presidente, José de la Torre.
=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Hallándose vacante una pensión para el estudio de Pintura y Escultura para jóvenes artistas, hijos de la provincia, que sobresalgan extraordinariamente en dicho arte y que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento aprobado por esta Corporación en 22 de marzo de 1921, cuya vacante se ha de proveer por oposición, se hace saber que los jóvenes mayores de 14 años y menores de 23, que aspiren a dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos oficiales.

Las solicitudes, suscritas en papel de la clase 8.^a, se presentarán en la Secretaría de la Diputación en el plazo marcado, acompañando la cédula personal del solicitante.

A continuación de la solicitud informará el Alcalde del pueblo de su vecindad acerca de los recursos y medios de vida con que cuenten tanto el interesado como sus padres.

Acompañará también certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y otra con referencia al amillaramiento de la

contribución que satisfaga el interesado o sus padres, o negativa en su caso, o cuantos documentos estime conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

El agraciado disfrutará la pensión anual de 2.000 pesetas durante tres años, ampliable a otros tres, quedando obligado a cumplir cuanto en el Reglamento antes citado se dispone.

Burgos 11 de septiembre de 1926.
=El Presidente, José de la Torre.
=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Laredo.

José Zuazo García, mayor de edad, carnicero, domiciliado últimamente en Laredo, comparecerá el día 17 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa número 34 de 1925, sobre robo, instruida contra Cándido Juan Sánchez, apercibido con multa de 5 a 50 pesetas.

Laredo 7 de septiembre de 1926.
=El actuario, Maximino Barona.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa en los días 18, 19 y 20 del actual las fiestas de su patrona Santa Lucía, a cuya romería acude un considerable número de personas y con el fin de evitar que se cometan abusos por los introductores de carnes y otros géneros con destino al consumo público, durante los expresados días de fiestas, el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que se le confieren por las disposiciones vigentes, ha acordado y creído conveniente adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

1.^a Que por cuantas personas se conduzcan a esta villa, su casco y radio, en los días de las expresadas fiestas, reses vivas de cualquiera clase para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán a su llegada a esta población, para el registro y adeudo correspondiente, en el sitio que se señalará al efecto, sin cuyo requisito no se permitirá la expendición de sus carnes.

2.^a Que por ningún concepto se permite ni consiente la introducción en esta villa, su casco y radio, durante los días de dichas fiestas, de

carnes muertas y asadas de ninguna clase ni procedencia, así como tampoco guisadas ni condimentadas de cualquiera clase ni forma, para evitar que puedan ser nocivas y perjudiciales al ser expendidas y consumidas.

3.^a Los introductores y expendedores de vinos y otros líquidos y géneros para su venta, antes de proceder a ella, obtendrán previamente la oportuna licencia de la autoridad local correspondiente, sin cuyos requisitos no podrán efectuarlo, para de este modo evitar abusos.

4.^a Los infractores de las disposiciones acordadas y que se dejan descritas, incurrirán en multa que les será impuesta, con arreglo a las facultades que confiere el Estatuto municipal vigente, quedando sujetos a las mismas, en la parte que les sea referente, los vecinos de esta villa, las cuales se harán públicas por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento general.

Hacinas 5 de septiembre de 1926.
=El Alcalde, Moisés Rojo.

Alcaldía de Villusto.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villusto 4 de septiembre de 1926.
=El Alcalde, Pablo Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Perros desaparecidos.

El día 9 del corriente desaparecieron una perra setter, color canela, que atiende por Diva, así como igualmente un perro pointer, color negro, que atiende por Ton; la persona que les haya recogido puede entregarles a su dueño, Fernando Carcedo, Plaza de Vega, núm. 13.

El día 9 del actual desapareció de la dula de Padilla de arriba una yegua blanca, cerrada, crin larga y herrada de las manos. La persona que la haya recogido puede avisar a su dueño Angel Rodríguez, Secretario de dicho pueblo, quien abonará los gastos.

FABRICANTE DE RELOJES

J. Mata Villanueva. — Espolva. — Burgos.